



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 117 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 FEB. 2011

VISTO: La Opinión Legal Nº 001-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, el Informe Nº 236-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD/hyrj, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 267-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 098-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 458-2007/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe Nº 003-2007-2-0721-OCI-DREH/ME y demás documentación adjunta en ciento cuarenta y seis (146) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al informe de control, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica denominado Informe Nº 003-2007-2-0721-OCI-DREH/ME, "Examen Especial a las Recomendaciones Pendientes de Implementar de las Acciones de Control Posterior de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, periodo 2005 y 2006", se instauró Proceso Administrativo Disciplinario mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 458-2007/GOB.REG.HVCA/PR, fecha 28 de diciembre del 2007, determinándose responsabilidad administrativa en los diferentes procesados inmersos mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 098-2008/GOB.REG. HVCA/PR, de fecha 12 marzo del 2008; es así que en el extremo del señor LUCIO ZORRILLA GUZMAN, ex Miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se le impuso la sanción administrativa disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de cinco meses (05), por los fundamentos expresados en la resolución antes nombrada; es el caso, que el procesado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de sanción, a criterio que se le había vulnerado el derecho de legítima defensa; expidiéndose la Resolución Ejecutiva Regional Nº 267-2008/GOB.REG. HVCA/PR, del 30 junio del 2008, por el cual se declara fundado su Recurso de Apelación, así como se declara la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 098-2008/GOB.REG.HVCA/PR, retrotrayendo lo actuado a la etapa en que solicitó ampliación de plazo por cinco días para efectuar el descargo correspondiente; siendo así, se cumplió con notificar al recurrente, en su domicilio habitual, conforme a la constancia descrita en el presente expediente (Carta Nº 234-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD- su firma y ante firma), con lo que se ha garantizado su derecho a la defensa y cumplido con la resolución enunciada;

Que, sobre la descripción de los hechos, se tiene la **OBSERVACION Nº 3: OMISIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS AL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS (DIRECTORES DE LA DREH) CONTENIDA EN EL INFORME Nº 003-2005-2-0721/OCI/DREH/ME EXAMEN ESPECIAL AL "ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA, PERIODO 2002"**. El Informe Nº 003-2005-2-0721/OCI/DREH/ME resultante del "Examen Especial al Área de Abastecimientos de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, Periodo 2002" fue remitido al Director Regional el 12 de julio 2005 con el Oficio Nº 474-2005-JOCI-DREH/ME, el mismo que con fecha 18 de julio 2005 es remitido al señor Salvador C. Espinoza Huarocc Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, El 07 de setiembre 2005 el Director Regional solicita la materialización de la Recomendación 4.1 al Presidente Regional. Igualmente, con el Oficio Nº 2807-2005-OCI-DREH/ME del 12 de Dic. 2005 se reitera la petición al seor Walter Alfredo Ayala Cárdenas Gerente de Desarrollo Social del Gobierno





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

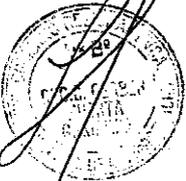
Nro. 117 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 FEB. 2011

Regional, no se tiene respuesta. Con Oficio N° 352-2006-DREH/ME la Oficina de Control Institucional de la DREH, solicita la Implementación de la Recomendación 4.1 al señor Ayala Cárdenas, con Oficio N° 442-2007-OCI-DREH/ME. fecha 11 de junio 2007 se solicita el estado situacional de la Implementación de la recomendación N° 1 del Informe N° 003-2005-2-0721-OCI/DREH/ME al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional adjuntando los documentos sustentatorios, volviendo a solicitar con el Oficio N° 468-2007-OCI-DREH/ME DEL 19.06.07, reiterándole con el Oficio N° 542 - 2007-OCI/DREH/ME del 01.08.07 (respuesta que no se tuvo). Con Oficio N° 639-2007-OCI-DREH/ME del 05-09-07 se comunica al Jefe de Control Institucional del Gobierno Regional la omisión a la información solicitada por la Comisión Especial del Gobierno Regional. A petición del OCI del Gobierno Regional, recién da respuesta con el Informe N° 058-2007-GOB.REG.HVCA/CEPAD, manifestando que se encuentra pendiente, y no se instauró el proceso administrativo disciplinario;

Que, sobre la imputación efectuada en contra de los integrantes de la ex Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional, constituido por los señores Julio Cesar Tapia Silguera ex Presidente CEPAD, Alfredo Walter Ayala Cárdenas ex Secretario CEPAD y Lucio Zorrilla Guzmán ex Miembro CEPAD. En este caso, sólo respecto del procesado LUCIO ZORRILLA GUZMAN ex Miembro de la CEPAD, en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N°267-2008/GOB.REG. HVCA/PR, en donde se **retrotraye** lo actuado a la etapa en que el procesado solicitó ampliación de plazo por cinco días para efectuar el descargo correspondiente; es el caso que al procesado se le sindicó no haber cumplido con sus responsabilidades inherentes a la función encomendada, inobservando lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar y los Art. 131° 132° y 143° de, la Ley, 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Art. 166 y 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y los Artículos 11° y 15° de la Ley 27785 Ley "Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contrataría General de la República"; con fecha 01 diciembre del 2010, el procesado realizó su descargo correspondiente, analizado lo argumentado en su descargo sólo efectuó explicaciones sin sustento material ni legal, pues su dicho no se encuentra centrado frente a las imputaciones que se le infiere en el Informe N°003-2007-2-0721-OCI-DREH/ME, al realizar sólo una descripción de las observancias descritas y que más bien distorsiona lo sindicado en dicho informe, como que dicho informe no se realizó la implementación de recomendaciones porque en dicha fecha no era miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica; es necesario precisar que al procesado no se le imputó las actuaciones sobre dicho informe de control, sino respecto a la Omisión a la Implementación de las recomendaciones relacionadas al deslinde de responsabilidades de los funcionarios (Directores de la DREH) contenida en el Informe N° 003-2005-2-0721/OCI/DREH/ME "Examen Especial al Área de Abastecimiento de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, periodo 2002";

Que, habiéndose efectuado el análisis del informe de control y de la revisión de los medios probatorios que en los que se sustenta, así como el descargo correspondiente del procesado Lucio Zorrilla Guzmán ex miembro de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 117 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 FEB. 2011

Regional de Huancavelica, se colige que en efecto el Informe N° 003-2005-2-0721/OCI/DREH/ME denominado "Examen Especial al Area de Abastecimientos de la Direccion Regional de Educacion de Huancavelica Periodo 2002" fue conocido por el ex Presidente Regional Salvador Espinoza Huarocc el 18 de julio del 2005 a efectos de que materialice las recomendaciones; del mismo modo el 12 de diciembre del 2005 se reiteró la petición al señor Alfredo Walter Ayala Cárdenas, Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional y Secretario de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, volviéndose a reiterar el 11 de julio del 2006 y el 01 de diciembre del 2006, documentos que no tuvieron ninguna respuesta de parte del mencionado funcionario. De allí en adelante cuando el mencionado ya había cesado en su cargo funcional, la Oficina de Control Institucional, vuelve a remitir oficios requiriendo información sobre la implementación de las recomendaciones emergente de dicho informe, y a partir del mes de setiembre del 2007, la nueva comisión da respuesta al requerimiento manifestando que se encuentra pendiente de ser instaurado. De lo antes vertido, se tiene que dicho informe de control, ha permanecido pendiente de tramitación desde el mes de julio del 2005 hasta la fecha de emisión de respuesta a partir del mes de setiembre del año 2007, es decir en el periodo de gestión de la ex Comisión procesada, no se dio atención a dicho informe, pese a las reiteradas peticiones de implementación. Los miembros de dicho Colegiado, tenían la obligación de reunirse periódicamente tanto para deliberar las acciones pendientes de informes o investigaciones ingresadas, así como para hacer el despacho de documentos ingresados, y la función del secretario de dicha Comisión, era la de proponer las agendas periódicas para tratarlas en fecha determinada, consecuentemente allí se pudo averiguar el paradero de dicho informe, si es que no lo hubieran tenido en el interior de la comisión, o de estar allí la hubieran atendido en fecha oportuna. La responsabilidad se agrava, cuando se advierte, que la Comisión Especial, contaba con la asistencia de un abogado, quien debía de haber sido controlado en sus prestaciones de servicios, precisamente por el Colegiado en pleno, sin embargo se descuidó la atención de los documentos, específicamente el enviado por la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación, tal como se ha verificado en el Libro de Ingresos de Documentos de la CEPAD aparece el requerimiento de información de fecha 11 de julio que corre a fojas 04 donde no aparece el proveído o la tramitación que se le haya dado a dicho documento, así como no aparece registrado el último requerimiento del mes de diciembre del 2006 efectuado por la OCI DREH en el mencionado libro de ingresos, hechos que denotan una negligencia manifiesta en el proceder de la Comisión en pleno al no haber dado cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 166° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, no habiendo sido desvirtuados los hechos por ningún medio, ni mucho menos en el extremo del procesado Lucio Zorrilla Guzmán ex miembro de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica; con lo que ha transgredido lo dispuesto en los Incisos a), d) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 7° Numeral 6.; consecuentemente su conducta omisiva se considera falta disciplinaria contenidas en el Artículo 28° Literales a), b), d) y m) de Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, con relación a la OBSERVACION 4. OMISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES RELACIONADO AL DESLINDE



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 117 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 FEB. 2011

DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS (DIRECTORES REGIONALES) LA DREH CONTENIDA EN EL INFORME Nº 006-2005-2-0721/OCI/DREH/ME AUDITORIA A LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTIMULO-SUB CAFAE (MULTAS) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA PERIODO 2003. El Informe Nº 006-2005-2-0721/OCI/DREH/ME Auditoria a la Información Financiera del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo (SUB. CAFAE-MULTAS) de la Dirección Regional de Educación Huancavelica Periodo 2003" a la fecha no se ha implementado la recomendación Nº 01 habiéndose reiterado en varias oportunidades, informe que fue remitido por el Director Regional de Educación al señor Alfredo Walter Ayala Cardenas con Oficio Nº 019 -2006-DREH/ME del 29 de marzo del 2006 El Órgano de Control Institucional de la DREH con Oficio Nº 443- 2007-OCI-DREH/ME. fecha 11 de junio del 2006 solicita estado situacional de la Implementación al Presidente de la Comisión Especial , volviendo a solicitar con Oficio Nº 467-2007-OCI-DREH/ME DEL 19 de julio del 2007, con Oficio Nº 543 -2007-OCI/DREH/ME del 01 de agosto del 2007, recién dan respuesta con el Informe Nº 058-2007-GOB.REG.HVCA/CEPAD, comunicando que efectivamente ha ingresado a la Gerencia de Desarrollo Social de Huancavelica, y no aparece que haya sido derivado a la Comisión, tampoco aparece en las entregas de cargo de las comisiones como archivado ni pendiente. En el libro de ingresos denota que fue recibido por el señor Ayala Cárdenas y no efectuó la salida hacia la comisión de manera formal, dicho documento no figura en la entrega de cargo que recibió el presidente don Nivardo Santillán Romero, ni Aldo Benel Chamaya. La secretaria de la Gerencia de Desarrollo Social de ese entonces Hilda Limache Chumbes dijo que el señor Ayala dio trámite con Informe Nº 089-2006/GOB.REG-HVCA/GRDS de fecha 03 de abril 2006, ingresado a la presidencia del Gobierno Regional. El día 04 de abril del 2006, fue ingresado en el libro registro recibidos de la Presidencia del Gobierno Regional y el Presidente del Gobierno Regional derivó con Memorándum Nº 400-2006-GOB.REG-HVCA/PR el 04 de abril del 2006 a la Comisión Especial de Procesos Administrativos, siendo recibido el 05 de abril 2006 por el Ing. Julio Cesar Tapia Silguera;

Que, sobre la imputación efectuada en contra de la Ex Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional, constituido por los señores Julio Cesar Tapia Silguera ex Presidente CEPAD, Alfredo Walter Ayala Cárdenas Ex Secretario CEPAD y Lucio ZORRILLA GUZMAN Ex Miembro CEPAD; en el presente caso, sólo respecto del procesado LUCIO ZORRILLA GUZMAN ex Miembro de CEPAD, en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional Nº267-2008/GOB.REG. HVCA/PR, en donde se retrotraye lo actuado a la etapa en que el procesado peticionó plazo por cinco días para efectuar el descargo correspondiente; por lo que en dicho extremo se le sindicó no haber cumplido con sus responsabilidades inherentes a la función encomendada, inobservando lo dispuesto en el Art. IV del Título Preliminar y los Art. 131º 132º y 143º de, la Ley, 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Art. 166 y 173 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y los Artículos 11º y 15º de la Ley 27785 Ley "Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" y el Artículo 166 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; con fecha 01 diciembre



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 117 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 FEB. 2011

2010 el procesado realizó su descargo correspondiente; y analizando lo argumentado solo efectuó explicaciones sin sustento material ni legal, pues su descargo no se encuentra centrado frente a las imputaciones que se le infiere; sólo realiza una descripción de las observancias descritas en el Informe N° 003-2007-2-0721-OCI-DREH/ME, complementando a ello el procesado en su descargo distorsiona lo sindicado en dicho informe, señalando que no intervino en dicho informe ya que no era en aquel tiempo integrante de la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica; es preciso señalar que al procesado no se le imputó por aquello, sino respecto a la Omisión de Implementación de las Recomendaciones Relacionado al Deslinde de Responsabilidades de los Funcionarios (Directores Regionales) la DREH contenida en el Informe N° 006-2005-2-0721/OCI/DREH/ME Auditoría a la Información Financiera del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo-Sub CAFAE (multas) de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica Periodo 2003; por lo que se subsiste en las imputaciones;

Que, de la revisión de los documentos, se evidencia que el INFORME N° 006-2005-2-0721/OCI/DREH/ME, AUDITORIA A LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTIMULO-SUB CAFAE (MULTAS) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA PERIODO 2003, ingresó a la Presidencia Regional, siendo derivado al Presidente de la Comisión, de allí en adelante se desconoce de su paradero, pues no aparece su existencia ni en el Libro de Recepción de documentos de CEPAD, ni en sus dos entregas de cargo, por lo que se concluye que dicho documento, no fue debidamente tramitado por sus miembros, por cuanto al haber ingresado a la Presidencia de Comisión, éste debió de remitir al secretario, debiendo de ser atendido en la agenda correspondiente, sin embargo de la revisión del libro de ingresos de dicha fecha, no aparece registrado, con lo que se advierte que no se efectuaron las acciones conforme al procedimiento correspondiente. Habiéndose revisado los medios probatorios cabe señalar que quien recepcionaba los documentos de distinta tramitación era el abogado Oscar Cépida, así como aparece la participación del abogado Francisco Túpac, como asesores técnicos de dicha comisión, es decir la Comisión, contaba con profesionales entendidos en el manejo de la comisión, debiendo de haber efectuado sus labores con toda la minuciosidad que correspondía, sin embargo se generaron omisiones y descuidos al interior, es decir se manifiesta que el Colegiado, no solo no cumplió con sus funciones estrictamente, sino que no controló las funciones de los profesionales que prestaban sus servicios, extremo que agrava su responsabilidad, motivo por el cual transcurrieron los plazos para aperturar tal acción, desapareciendo así la facultad sancionatoria del Estado, quedando así los agravios cometidos en contra de la Dirección Regional de Educación; con lo que han transgredido lo dispuesto en los Incisos a), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 7° Numeral 6; consecuentemente su conducta omisiva constituye falta disciplinaria, contenidas en el Artículo 28° Literales a), b), d) y m) de la Ley de Bases de la Carrera Publica y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, estando a lo expuesto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha cumplido con ejecutar la Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2008/

